

## **AUTO No. 01746**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en operativo de control ambiental del 24 de julio de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta No. 482, a la sociedad **SOUVENIRS STORE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.466.183-4, a través de su representante legal la señora **GLORIA SUSANA SIABATO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.674.417, ubicada en la Avenida Calle 72 No. 78-44, barrio Tabora de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., para que realizara el registro del elemento publicitario tipo aviso, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control ambiental profirió el acta de seguimiento al requerimiento No. 231, del 01 de agosto de 2012, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada anteriormente a la sociedad **SOUVENIRS STORE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.466.183-4, ubicada en la Avenida Calle 72 No. 78-44, barrio Tabora de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., evidenciando que no realizó la solicitud de registro del elemento publicitario ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que como resultado de la mencionada visita la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual Grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 08239 del 17 de septiembre del 2014.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, se constató que el estado de la matrícula mercantil de la Sociedad **SOUVENIRS STORE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.466.183-4, es **CANCELADA**.

## **AUTO No. 01746**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, economía, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *"virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Teniendo en cuenta que el tema de archivo de un expediente no se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe dar aplicación a lo establecido en su Artículo 306, que indica:

*"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), derogó el Decreto 1400 de 1970 (Código de Procedimiento Civil), y en el tema de archivo en su Artículo 122, establece:

*"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."*

### **AUTO No. 01746**

Que una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SOUVENIRS STORE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.466.183-4, mediante acta No. 002, de la asamblea de accionistas del 25 de marzo de 2014, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, inscrita el 31 de marzo de 2014 bajo el No. 01822109; que en consecuencia, conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada, razón por la cual, iniciar proceso sancionatorio ambiental en su contra generaría un desgaste innecesario en el aparato jurisdiccional, teniendo en cuenta que carecería de fuerza vinculante, tornándose así en un proceso ineficaz.

Que aunado en lo anterior esta Entidad, encuentra necesario realizar el archivo del expediente **SDA-08-2014-4991 (1 tomo)** en el cual reposa copia de la actuación administrativa correspondiente al Concepto Técnico No. 8239, del 17 de septiembre de 2014, de las visitas de Inspección Vigilancia y Control a la Sociedad **SOUVENIRS STORE S.A.S., (LIQUIDADADA)** identificada con Nit. 900.466.183-4, la cual se encontraba ubicada en la Avenida Calle 72 No. 78-44, barrio Tabora de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en consecuencia a los argumentos citados y en virtud de los principios de eficacia y economía procesal, se ordenará el archivo del expediente SDA-08-2014-4991.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*".

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01746**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar del expediente **SDA-17-2014-4991 (1 Tomo)**, a nombre de la Sociedad **SOUVENIRS STORE S.A.S., (LIQUIDADA)** identificada con Nit. 900.466.183-4, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente auto a la sociedad **SOUVENIRS STORE S.A.S., (LIQUIDADA)** identificada con Nit. 900.466.183-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 74 No. 76-71, Apto 403 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín de esta Entidad, para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-4991*

**Elaboró:**

CARLOS FERNANDO IBARRA  
VALLEJO

C.C: 1085916707 T.P: N/A

CONTRATO 20170548 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

C.C: 52021696 T.P: N/A

CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/05/2017
---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 01746**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C: 11189486    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 30/06/2017